DECRETO N° 197
(22 de octubre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA DECISIÓN DE INEXEQUIBILIDAD DE LOS ARTÍCULO 6 Y 7 DEL DECRETO NACIONAL 678 DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020."

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 678 de 2020, previó "facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021".

Que el artículo 7 del Decreto 678 de 2020 prevé "Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados...", podrán acceder a beneficios relacionado con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigor del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020.

Escaneado con CamScanner

Que el Municipio mediante Decreto No. 096 del 26 de mayo hogaño "Por el cual se dictan medidas de gestión tributaria y la recuperación de cartera en el Municipio de Acacías – Meta", acogé lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del Decreto 678 de 2020.

Que la Corte Constitucional en revisión de constitucionalidad del Decreto 678 de 2020, expide Boletín No. 149 del 16 de octubre de 2020, donde se informa que, "La Corte resolvió declarar la inexequibilidad de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución."

Que los artículos 45 y 48 de la Ley 270 de 1996, fijan las reglas sobre los efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de Constitucionalidad las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario, y tienen dentro de sus efectos, "Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutiva. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace, tiene carácter obligatorio general."

Que por auto A-155 del 2013, la Corte Constitucional dijo que los efectos corren a partir del día siguiente a la fecha de la sentencia y no a partir de su ejecutoria, que el artículo 56 de la Ley Estatutaria de modo expreso consigna que la sentencia tendrá la fecha en la que se adopte, luego la fecha de la sentencia de constitucionalidad corresponde a aquella en que la Sala Plena toma la respectiva decisión, concluyendo que el efecto hacía el futuro inicia a partir del día siguiente a aquel en que la Corte tomó la decisión, "y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria".

Que la Administración Municipal acata la decisión tomada por la Corte Constitucional, frente a la inexequibilidad de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 de 2020, con la cual se derogó de manera tácita el Decreto No. 096 del 26 de mayo de 2020, bajo los presupuestos generales de que la sentencia tiene efectos hacía el futuro, por lo cual se respetarán los beneficios a los contribuyentes y ciudadanos que hayan realizado los pagos, a menos que la Corte haya resuelto lo contrario.

Que en merito de lo expuesto,

Escaneado con CamScanner

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la declaratoria de inexequibilidad de los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Respetar los pagos realizados por los contribuyentes hasta el día 16 de octubre de 2020.

Parágrafo 1: Una vez se conozcan los efectos de la declaratoria de Inexequibilidad declarada por la Corte Constitucional de los artículos 6 y 7 de Decreto Legislativo 678 de 20 de mayo del 2020, la Administración Municipal de oficio imputará los pagos correspondientes de conformidad a la sentencia emitida por la Corte.

Parágrafo 2: Para realizar pagos con posterioridad al 16 de octubre de 2020, el contribuyente deberá descargar un nuevo recibo oficial de pago o solicitarlo en el área de Recaudos del Municipio de Acacías; en todo caso los recibos oficiales de pago que no han sido cancelados, y que poseen fecha de expedición anterior al boletín No.149 de 16 de octubre de 2020, serán inválidos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías Meta, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Jenniler Laguado Roa – Contratista
Aprobó: Martha Lucia Castro Romero, Secretaria A y F.
Revisó: Natalia Pinzón Rivera, Jefe Oficina Jurídica.

Escaneado con CamScanner